

Con fecha 22/08/2025, se solicita el preceptivo y no vinculante informe al Servicio Jurídico Provincial de Jaén relativo a los Anexos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de *“Suministro para la adquisición mediante compraventa de turismo nuevo híbrido no enchufable (hev) o microhíbrido (mhev), de gasolina y batería autorrecargable para servicios de representación de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Jaén”*, puesto que consta que respecto al clausulado general se ha utilizado un modelo de pliego recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2021, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la entonces Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha de 15 de diciembre de 2021 (nº de informe: AJ-CHFE 2021/185). Actualizado en febrero de 2025, en virtud de la autorización conferida por la Comisión Consultiva de Contratación Pública a su Presidencia para adaptar los modelos de pliegos recomendados y publicados a las conclusiones alcanzadas en la sesión celebrada el día 13 de febrero de 2025.

El referido informe (INF 2025/101) es emitido con fecha 05/09/2025, teniendo entrada en esta Delegación Territorial el día 08/09/2025.

Con la finalidad de dar cumplimiento a las diferentes consideraciones jurídicas indicadas en el citado informe, se procede a rectificar la memoria justificativa del contrato de referencia de fecha 19 de agosto de 2025, quedando su redacción como sigue:

CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN MEDIANTE COMPRAVENTA DE TURISMO NUEVO HÍBRIDO NO ENCHUFABLE (HEV) O MICROHÍBRIDO (MHEV), DE GASOLINA Y BATERÍA AUTORRECARGABLE PARA SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE EN JAÉN.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

EXPEDIENTE: CONTR 2025 542614

A.-Competencia, objeto y necesidad.

Mediante Decreto 166/2024, de 26 de agosto, modificado por Decreto 238/2024, de 12 de noviembre, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, correspondiendo a la misma entre otras competencias y conforme al art 1 de la referida norma la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de turismo.

Calle Arquitecto Berges Nº 7
23007 Jaén



JOSE AYALA MENDIETA		09/09/2025 13:39:49	PÁGINA: 1 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwSBE4aq69IOm60q7Tes0GdVeiW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El Decreto 169/2024, de 26 de agosto, establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte, correspondiendo, conforme a lo dispuesto en su artículo 1, la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura y deporte. Y en En materia de memoria democrática, le corresponden las competencias recogidas en la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, sin perjuicio de las reservadas por dicha ley al Consejo de Gobierno.

Estableciendo el art 2 del Decreto 166/2024, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior y el art 2 del Decreto 169/2024, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte ambos de 26 de agosto que en el ámbito provincial ambas Consejerías, gestionarán sus competencias a través de los servicios periféricos correspondientes, con la estructura territorial que se establezca.

La Disposición transitoria única del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, con la denominación “Subsistencia de estructuras vigentes”, establece que:

“Subsistirán, hasta la aplicación de los decretos de estructura orgánica de las Consejerías, los órganos directivos, unidades y puestos de trabajo de las Consejerías objeto de supresión o de reestructuración.”

La Disposición adicional tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía conforme a la redacción dada por el número dos del artículo único del Decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece:

“En cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía existirán las siguientes Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía:

- Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte.”

Conforme a lo dispuesto en el art 11 de la Orden de 21 de abril de 2025, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, cuando establece:

“Delegación de competencias en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales.

1. En materia de contratación se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería todas aquellas competencias y facultades que la legislación de contratos del sector público atribuye al órgano de contratación en relación a los contratos administrativos o privados y los de carácter patrimonial que se tramiten dentro de su ámbito material y territorial de actuación con cargo a los créditos provincializados en las partidas presupuestarias de la sección correspondiente a esta Consejería.”

El artículo 1.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), establece entre las exigencias que se imponen a la contratación del sector público la “...exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer...”; por otro lado, el artículo 28.1 de la LCSP vincula la celebración de contratos al cumplimiento y realización de los fines institucionales propios de los entes del sector público que los celebran, a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas deben ser determinadas con precisión. Por último el artículo 116.1 del a LCSP impone la

JOSE AYALA MENDIETA		09/09/2025 13:39:49	PÁGINA: 2 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwSBE4aq69IOm60q7Tes0GdVeiW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



motivación de la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y su publicación en el perfil de contratante. Al objeto de dar cumplimiento a dicha previsión y a las previsiones contenidas en el apartado 4 del referido artículo y demás previstas en el articulado de la LCSP se elabora la presente memoria justificativa.

El contrato se califica como de suministro, al amparo de lo dispuesto en el art. 16.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP): “Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.”

El objeto del contrato es el suministro mediante adquisición por compraventa de un turismo nuevo de representación, con motor híbrido no enchufable (HEV) o microhíbrido (MHEV), de combustión por gasolina, de batería autorrecargable para la prestación de servicios de representación de la persona titular de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Jaén, en perfectas condiciones técnicas y legales para su circulación. Las características técnicas del suministro quedan recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Al tratarse de un turismo híbrido se cumple la medida prevista en el artículo 30.h) de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Entre los turismos adscritos a esta Delegación Territorial, que son sólo dos, uno de ellos en propiedad, que actualmente es utilizado para el cometido descrito por la persona titular de la Delegación se trata de un turismo marca Volkswagen, modelo Jetta, matrícula 8071JTB, matriculado en Octubre de 2016 y 510.000 km realizados, este sería el turismo a sustituir.

El otro turismo que disponemos está en régimen de Renting sin opción de compra y se utiliza para el traslado del resto de personal de la Delegación Territorial y principalmente para los Inspectores y personal del Servicio de Turismo y Deporte, así como también, el personal de los Servicios de Bienes Culturales e Instituciones y Programas Culturales.

Teniendo en cuenta que se hacen trayectos tanto urbanos como interurbanos de considerable recorrido, el historial de averías y las necesarias reparaciones, además de costosas, hacen necesaria su sustitución.

Con fecha 8 de julio de 2025, tiene entrada en la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, Dirección General de Patrimonio, escrito de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, por el que, en virtud de las competencias atribuidas a la Dirección General de Patrimonio por el artículo 15.6 del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, se solicita autorización para:

- Forma de adquisición: Compra.

- Nº unidades solicitadas: 9

JOSE AYALA MENDIETA		09/09/2025 13:39:49	PÁGINA: 3 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwSBE4aq69IOm60q7Tes0GdVeiW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Tipos de turismo: 6 turismos tipo SUV o todocamino híbrido no enchufable y 3 turismo para prestar servicios de representación híbrido no enchufable.

- Centro de destino: Delegaciones Territoriales de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

Entre las necesidades a satisfacer y para las cuales se solicita autorización se encuentra la siguiente:

Necesidad de adquisición de un turismo de representación para la persona titular de la Delegación Territorial en Jaén, híbrido no enchufable. (la negrita es nuestra)

Con fecha 31/07/2025, se dicta por la Dirección General de Patrimonio la autorización solicitada

Mediante Resolución de 6 de marzo de 2018, (BOJA núm 49, de 12 de marzo) de la Dirección General de Patrimonio, se declara de necesaria uniformidad los suministros de turismos con destino a la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales. Resolución que es su vez modificada por Resolución de 9 de junio de 2020, de la Dirección General de Patrimonio, (BOJA núm 116, de 18 de junio) por la que se modifica la declaración de necesaria uniformidad de suministro de turismos con destino a la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales en el sentido de declarar la necesaria uniformidad, en lo que aquí interesa, a todo tipo de turismos de turismo para la utilización común por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales exclusivamente bajo la modalidad de contratación de suministro en régimen de adquisición.

Conforme a la Resolución de 6 de marzo de 2018, antes citada, en su punto segundo de su resuelto indica lo siguiente:

“Segundo. Diferir la entrada en vigor de la presente declaración hasta la publicación en el Catálogo de Bienes y Servicios Homologados de la Junta de Andalucía, de alguno o todos los lotes que componen el Acuerdo Marco de Homologación de turismos de Bajo Impacto Ambiental que próximamente será publicado para su licitación.”

Encontrándose a la fecha de la presente memoria en licitación el referido acuerdo marco.

El objeto, características técnicas y forma de ejecución del contrato se encuentran detalladas en el PPT.

Código CPV: 34111200-0 Automóviles de turismo.

Código CPV Suplementario: CB41-4 De propulsión híbrida

JOSE AYALA MENDIETA		09/09/2025 13:39:49	PÁGINA: 4 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwSBE4aq69IOm60q7Tes0GdVeiW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



B.- División en lotes.

De conformidad con lo dispuesto en el art 99.3 de la LCSP.

La naturaleza y características del mismo requiere, desde un punto de vista técnico, de un tratamiento conjunto y unitario, no siendo posible la división de los elementos del suministro (al tratarse de un solo coche y, por tanto, de una sola marca y solo modelo). La creación de lotes en un contrato de esta naturaleza y con estas características, ni sería factible desde un punto de vista técnico, ni promovería la concurrencia de los posibles licitadores.

Por tanto concurren los motivos previstos en el artículo 99.3.b) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público para justificar válidamente la no división en lotes del objeto del contrato.

C.- Presupuesto base de licitación, valor estimado, desglose de costes, procedimiento de adjudicación y criterios de adjudicación.

Presupuesto base de licitación:

Importe total (IVA excluido): 33.057,85 euros.

Importe del IVA (21%): 6.942,15 euros.

Importe total (IVA incluido): 40.000,00 euros.

Valor estimado del contrato: 33.057,85 euros

Método de cálculo: El valor estimado, dado que no se prevé la posibilidad de prórroga, coincide con el Presupuesto base de licitación (IVA excluido).

Desglose de costes

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) establece la obligatoriedad de determinar un desglose de costes en el presupuesto base de licitación del contrato (art. 100.2) y en el valor estimado (artículo 101.2). En base al artículo 100.2, se justifica que el presupuesto base de licitación del contrato es adecuado a los precios del mercado.

En informe 0042/2018 de 25 de mayo de 2020, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado expone:

“En los contratos de suministros y de servicios, por el contrario, no existe un desarrollo reglamentario que permita determinar con exactitud el alcance del desglose que se ha de incorporar en cada caso en el presupuesto base de licitación.

No obstante, lo anterior, a la vista de los pronunciamientos anteriores de esta Junta Consultiva y del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales cabe formular unas pautas conforme a las cuales interpretar el artículo 100.2 LCSP a los efectos de discernir qué tipo de información se ha de emplear a la hora

JOSE AYALA MENDIETA		09/09/2025 13:39:49	PÁGINA: 5 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwSBE4aq69IOm60q7Tes0GdVeiW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de elaborar el presupuesto base de licitación en contratos como el que nos atañe, esto es, un suministro de productos concretos de utilización frecuente y presencia habitual en el mercado (...) a los efectos de perfilar el alcance del desglose que resulta exigible en cada caso en la determinación del presupuesto base de licitación, resulta imprescindible tener en cuenta la gran variedad de tipos de contratos suministros y servicios que pueden existir. Esta variedad deriva del contenido, de la complejidad y del volumen de las prestaciones que pueden ser objeto de estos contratos.

El contenido del presupuesto base de licitación debe atemperarse a las características de las prestaciones del contrato entre las que se tendrán en cuenta, en su caso, las condiciones de distribución y entrega de los bienes, sin que, por esta razón, resulte necesario el más amplio desglose a que alude el artículo 100.2 LCSP en los casos en que estemos en presencia de prestaciones tan sencillas como los suministros indicados en la consulta, cuyos precios de mercado son determinables con mayor facilidad.”

A conclusión análoga llega el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) en su Resolución 84/19 y Acuerdo 44/2021, de 12 de mayo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

En definitiva tanto la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y el propio Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales concluyen que el desglose del presupuesto base de licitación exigido en cada caso debe ser el adecuado a la naturaleza de las prestaciones del contrato, y que el mencionado desglose puede tener sentido en los contratos de servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales, en cambio, no se considera que este desglose sea necesario en los contratos de suministro, en los que el precio de mercado debe determinarse en función de los precios que los bienes muebles a adquirir suelen tener en el mercado, y en el caso que nos ocupa de suministro de un turismo los precios de mercado son determinables con facilidad.

Para calcular el presupuesto base de licitación del contrato se han tenido en cuenta los precios de mercado disponibles para turismos que se adecúen a las prescripciones técnicas requeridas.

Procedimiento de adjudicación y criterios de adjudicación.

Conforme dispone el art 131, apartado primero y segundo de la LCSP

“1. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas de la presente sección.

2. La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.”

En el presente caso el procedimiento de adjudicación de la licitación será el procedimiento abreviado simplificado por razón de la cuantía y al amparo de lo previsto en el apartado 6 del artículo 159, cuando dispone:

JOSE AYALA MENDIETA		09/09/2025 13:39:49	PÁGINA: 6 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwSBE4aq69IOm60q7Tes0GdVeiW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



“En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación”

En el procedimiento abierto, en sus distintas modalidades, de conformidad con el artículo 156.1 LCSP

“1. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.”

Conforme al apartado 1 del artículo 145 de la LCSP

“La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.”

Conforme al precitado artículo en su punto 3, letra F

3. La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:

“f) Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.”

La adjudicación se realizará mediante la utilización de mas de un criterio de adjudicación. Los criterios establecidos se encuentran definidos en el PCAP integrante del expediente. Los criterios elegidos son los siguientes:

1. Proposición económica. La proposición, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo V del presente pliego. (65 puntos máximo).
2. Mejora en el aumento de potencia del motor, Caballos de vapor, del mínimo requerido (130CV) (hasta 10 puntos).
3. Mejora en la ampliación del plazo de garantía (hasta 10 puntos).
4. Mejora en el plazo de entrega del turismo (hasta 10 puntos).
5. Valoración del turismo entregado (Máximo 5 puntos).

Se ha ponderado la puntuación establecida a fin de lograr un equilibrio entre una utilización eficiente de los recursos públicos destinados a la prestación a fin de conseguir ofertas competitivas desde el punto de vista económico y que dichas ofertas aporten calidad y valor añadido al suministro contratado.

JOSE AYALA MENDIETA		09/09/2025 13:39:49	PÁGINA: 7 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwSBE4aq69IOm60q7Tes0GdVeiW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1.-Oferta económica (65 puntos máximo)

En este sentido y conforme a las conclusiones del Informe 2/2015, de 17 de marzo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón:

“El criterio precio debe ser, con carácter general, uno de los componentes necesarios para conseguir una comparación de ofertas correcta de cara a la determinación de la oferta económicamente más ventajosa. En todo caso, de forma excepcional y con motivación detallada —precisando en el expediente las causas que así lo justifique, que deberán estar vinculadas necesariamente al objeto del contrato— se podrá prescindir de dicho criterio.”

En este sentido el art 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en su apartado 3:

“Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

Respecto a oferta económica a, la máxima puntuación la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y la mínima puntuación la obtendrá la oferta económica que coincida con el presupuesto de licitación. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente. Se aplicará la fórmula indicada en el Anexo I del PCAP.

La fórmula prevista para la valoración de la oferta económica en el PCAP, es la siguiente:

$$X = \frac{Max \times (PL - Of)}{PL - OMB}$$

Donde:

PL= Presupuesto de Licitación (en euros)

Max= Puntuación máxima de la proposición económica

OMB= Oferta Más Baja (en euros)

Of= Oferta económica de la empresa (en euros)

JOSE AYALA MENDIETA		09/09/2025 13:39:49	PÁGINA: 8 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwSBE4aq69IOm60q7Tes0GdVeiW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La LCSP no contiene una regulación específica de cuáles son los requisitos que deben cumplir las fórmulas de valoración del precio para que su empleo como criterio de adjudicación sea legalmente admisible. A falta de esta regulación, los tribunales y órganos de recursos contractuales han venido considerando que, en síntesis, es aceptable cualquier fórmula que sea coherente con los principios generales de la LCSP, en especial, con el de la oferta económicamente más ventajosa (artículo 1.1 de la LCSP), de modo que la fórmula:

- a) Conceda la puntuación máxima a la oferta más baja.
- b) No atribuya puntuación a la oferta que no mejora el tipo de licitación y
- c) Valore el resto de las ofertas guardando una cierta proporcionalidad entre ellas, de forma que las ofertas más baratas obtengan más puntuación que otras más caras.

En este sentido, entre otras muchas, la Resolución 96/2020, del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2.- Mejora en el aumento de potencia del motor, Caballos de vapor, del mínimo requerido (130CV) (hasta 10 puntos).

Este criterio permite valorar aquellas ofertas que superen la potencia mínima exigida en los pliegos, favoreciendo turismos con mayor capacidad de respuesta y rendimiento en condiciones orográficas complejas, frecuentes en la provincia de Jaén.

Una mayor potencia se traduce en una conducción más eficiente, segura y duradera, contribuyendo a reducir la fatiga mecánica y optimizar la prestación del servicio público.

3.- Mejora en la ampliación del plazo de garantía (hasta 10 puntos).

La valoración de la mejora del plazo de garantía como criterio de adjudicación permite optimizar la relación coste-beneficio del suministro, al reducir el riesgo de gastos imprevistos en mantenimiento y reparación durante un periodo más amplio.

Una garantía prolongada refuerza la confianza en la calidad del producto ofertado y traslada al adjudicatario parte de la responsabilidad sobre la durabilidad y el buen funcionamiento del turismo, lo que se traduce en una mayor eficiencia económica para la Administración durante su vida útil.

Esta medida traslada al adjudicatario parte del riesgo postventa, reflejando un compromiso con la calidad del turismo suministrado y mejorando la relación coste-eficacia a largo plazo.

JOSE AYALA MENDIETA		09/09/2025 13:39:49	PÁGINA: 9 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwSBE4aq69IOm60q7Tes0GdVeiW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4.- Mejora en el plazo de entrega del turismo (hasta 10 puntos)

La reducción del plazo de entrega se incorpora como criterio de adjudicación con el fin de agilizar la disponibilidad del bien y favorecer una puesta en servicio más rápida por parte de la Administración.

Este criterio permite minimizar los tiempos de espera y optimizar la planificación de los recursos, contribuyendo a una mayor eficiencia en la gestión pública y en la atención a las necesidades operativas de la Delegación Territorial.

Con el fin de garantizar una evaluación objetiva, proporcional y transparente de las ofertas, se establece una fórmula matemática para valorar la reducción del plazo de entrega del turismo. La fórmula aplicada es la siguiente:

$$\text{Puntuación} = (60 - \text{Plazo ofertado}) / (60 - \text{Plazo más reducido ofertado})$$

Donde:

Plazo máximo de entrega establecido en los pliegos: 60 días naturales a contar desde la formalización del contrato.

Plazo ofertado: Es el número de días propuesto por cada licitador.

Plazo más reducido ofertado: Es el menor plazo entre todas las ofertas admitidas.

Esta fórmula permite asignar la máxima puntuación a la oferta con el menor plazo de entrega y distribuir el resto de puntuaciones de forma proporcional, evitando saltos arbitrarios o escalas no lineales. Se trata de una fórmula normalizada, que garantiza que todas las ofertas se valoren en relación con el mejor resultado posible, promoviendo así la competencia efectiva y la mejora del servicio público.

Además, cumple con los principios de igualdad, transparencia y eficiencia establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley de Contratos del Sector Público, al tratarse de un criterio cuantificable mediante fórmula y no sujeto a juicio de valor.

5. Valoración del turismo entregado (Máximo 5 puntos)

La inclusión del referido criterio conlleva el ahorro de costes directos al entregarse como parte del pago, en aras a criterios de contención del gasto público, racionalidad y máxima optimización del aprovechamiento de los recursos disponibles, se permitirá reducir tanto el precio del contrato por el nuevo turismo, como no aumentar la flota de turismos existente en la Junta de Andalucía. El referido criterio de adjudicación está vinculado con el objeto de la presente licitación.

D.- Habilitación empresarial o profesional

No se exige habilitación profesional empresarial o profesional para la ejecución del contrato.

JOSE AYALA MENDIETA		09/09/2025 13:39:49	PÁGINA: 10 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwSBE4aq69IOm60q7Tes0GdVeiW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



E.-Condiciones Especiales de Ejecución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), se establece como condición especial de ejecución que el adjudicatario entregue el turismo objeto del suministro con la correspondiente etiqueta ambiental emitida por la Dirección General de Tráfico (DGT).

Esta exigencia responde a una finalidad medioambiental, en línea con los principios de sostenibilidad y eficiencia en el uso de los recursos públicos, y se encuentra vinculada directamente con el objeto del contrato, al incidir en las características técnicas del bien suministrado durante su fase de ejecución.

La inclusión de esta condición a cargo del adjudicatario permite:

Garantizar la compatibilidad del turismo con las normativas locales y autonómicas sobre acceso a zonas de bajas emisiones (ZBE), asegurando su operatividad plena durante toda su vida útil.

Asimismo, esta condición es objetiva, no discriminatoria y verificable, ya que la etiqueta ambiental es un distintivo oficial expedido por la DGT, cuya existencia puede comprobarse documentalmente antes de la recepción del turismo.

F.-Criterios que determinan la anormalidad de la oferta

Como se ha expuesto en el apartado anterior los criterios que han determinar la adjudicación han de ser cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, debiendo ser el precio uno de los criterios que conforma la ecuación calidad-precio. A tal efecto para determinar los parámetros objetivos que determinan la anormalidad de la oferta se ha partido de los porcentajes de temeridad, en función del número de empresas participantes en la licitación, establecidos por el art 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para aquellos casos en que el precio sea el único criterio para la adjudicación. A dicho parámetro se ha vinculado por imperativo legal, al no ser el precio el único criterio de adjudicación utilizado, otro parámetro que hace referencia a la puntuación obtenida por el licitador en el resto de criterios diferentes al precio. Entre ambos parámetros se ha establecido una relación inversa, de tal forma que la presunción de temeridad se apreciará en función de los porcentajes de baja en el precio que se fijan en el PCAP en función del número de ofertas existentes y la puntuación obtenida en el resto de criterios, en una lógica en la cual la obtención de una mayor puntuación en dichos criterios supone un mayor coste para el licitador que unido a un determinado porcentaje de baja en el precio ofertado permite presumir la anormalidad de la oferta presentada.

G.- Forma de pago

Dada la naturaleza del contrato, un contrato de suministro de un turismo, cuya ejecución se instrumentaliza a través de un único acto, la entrega del turismo por el adjudicatario y la recepción de conformidad en su caso por parte del órgano de contratación, el pago del mismo se previsto en el PCAP como un pago único.

JOSE AYALA MENDIETA		09/09/2025 13:39:49	PÁGINA: 11 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwSBE4aq69IOm60q7Tes0GdVeiW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



H.-Penalidades

La inclusión de penalidades en el pliego de cláusulas administrativas del contrato objeto de licitación responde a la necesidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del adjudicatario. Estas medidas buscan incentivar la correcta ejecución del suministro, asegurando estándares de calidad, eficiencia. Asimismo, las penalidades actúan como un mecanismo de protección del interés público, permitiendo corregir incumplimientos y minimizar impactos negativos en la ejecución del contrato. Con ello, se refuerza el compromiso del contratista con la ejecución adecuada del suministro.

El art. 300.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, establece que el contratista debe entregar los bienes a suministrar en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas; debe entenderse, además, que debe hacerse con estricto cumplimiento de la oferta presentada por el contrasta.

Por su parte, el art. 304.2 LCSP 2017 dispone que si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro.

Tales previsiones no son contrarias a la posibilidad de imposición de penalidades y en su caso a la resolución del contrato.

A tal efecto se han previsto penalidades relativas a la demora en la sustitución del turismo entregado en el caso de de defectos de fabricación o daños ocasionados antes de la entrega, ponderándose en función del incumplimiento del plazo previsto en el PPT la calificación del incumplimiento como grave o muy grave. Se ha tomado en consideración para la inclusión de dicho incumplimiento la repercusión que para el interés público tiene dicho incumplimiento por cuanto, entregado el turismo que actualmente sirve para los desplazamientos del titular de la Delegación Territorial, la demora en la sustitución del turismo supone, al menos de forma temporal, la frustración de la satisfacción de la necesidad a satisfacer mediante el presente contrato.

De igual manera se ha incluido como penalidad el incumplimiento de las características técnicas mínimas indicadas en el PPT que debe de cumplir el suministro del turismo y las incluidas en la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato. En ambos casos se les atribuye la condición de obligaciones esenciales a fin de la posible resolución del contrato.

I.-El Responsable del contrato

Al Responsable del Contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

En el día de su firma electrónica

El Delegado Territorial

Fdo.: José Ayala Mendieta

JOSE AYALA MENDIETA		09/09/2025 13:39:49	PÁGINA: 12 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwSBE4aq69IOm60q7Tes0GdVeiW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	